



# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda marzo 23, 2016

RCU - 03 - 2016 - 0007

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (05) de 22 de marzo de 2016:

**SEGUNDO PUNTO.-** Aprobación de acta de sesión ordinaria (02), realizada el 29 de febrero de 2016.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo

y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**RESUELVE: "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA (02), REALIZADA EL 28 DE FEBRERO DE 2016, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARIA GENERAL**





# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda marzo 23, 2016  
RCU - 03 - 2016 - 0008

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (05) de 22 de marzo de 2016:

TERCER PUNTO.- Conocimiento y resolución de:

- a. Apelaciones presentadas por parte de los señores participantes del Concurso de Merecimientos y Oposición para docentes Titulares Auxiliares y Docentes Titulares Principales de la Universidad Estatal de Bolívar;
- b. Escrito presentado por los señores miembros de Consejo Universitario: Dr. Carlos Domínguez Sánchez, Lic. Elena Valdivieso Arroyo; Ing. Marco Arellano Gutiérrez.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 147.- "Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores e investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, en esta Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala en el artículo 19.- "Selección del personal académico.- La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, indica en el artículo 20.- "Requisitos generales para el ingreso del personal académico a las instituciones de educación superior.- El personal académico que ingrese en las instituciones de educación superior públicas y particulares deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento.

En las instituciones de educación superior públicas, el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), e),





# UNIVERSIDAD ESTADAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo que fuere pertinente.

Para el ingreso del personal académico cuya labor académica pertenezca a los programas y carreras de artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá, cuando corresponda, los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria. En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras de relevancia publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe en el artículo 21.- “Requisitos del personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o Investigación;
2. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
3. Los demás que determine la institución de educación superior, que deberá observar las normas Constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;

QUE, el Reglamento General para Concurso Público de Merecimientos y Oposición para ingresar a la Docencia en calidad de Profesor Titular de la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesta en su artículo 13.- “De los resultados.- La Comisión de Evaluación del Concurso de méritos y oposición presentarán sus informes por escrito, suscritos por todos los miembros presentes, en donde consten las calificaciones parciales y finales de todos los participantes, así como las observaciones a que hubiere lugar, al seno de Consejo Universitario, adjuntando la documentación de los concursos, dentro de las siguientes setenta y dos horas posteriores al cumplimiento de su deber, quien a su vez notificará a cada uno de los aspirantes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas de haber recibido los resultados.

**Los participantes, en caso de inconformidad con los resultados, podrán presentar su apelación al seno de Consejo Universitario, dentro del término de diez días, la que será resuelta en un término de veinte días, cuyo pronunciamiento causará ejecutoria, el mismo que será notificado a los participantes en igual término (...)**”;

QUE, las Apelaciones presentadas por parte de los señores participantes del Concurso de Merecimientos y Oposición para docentes Titulares Auxiliares y Docentes Titulares Principales de la Universidad Estatal de Bolívar;

QUE, mediante escrito s/n, de fecha 26 de febrero de 2016, presentado por la Magíster Johana Guadalupe García León, en el que apela los resultados del Concurso”;

**RESUELVE: “NEGAR EL PEDIDO DE LA MAGÍSTER JOHANA GUADALUPE GARCÍA LEÓN, POR ESTAR FUERA DEL TIEMPO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO GENERAL PARA CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA**



## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

INGRESAR A LA DOCENCIA EN CALIDAD DE PROFESOR TITULAR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, EL MISMO QUE MANIFIESTA EN SU ARTÍCULO 13.- "DE LOS RESULTADOS.- LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRESENTARÁN SUS INFORMES POR ESCRITO, SUSCRITOS POR TODOS LOS MIEMBROS PRESENTES, EN DONDE CONSTEN LAS CALIFICACIONES PARCIALES Y FINALES DE TODOS LOS PARTICIPANTES, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES A QUE HUBIERE LUGAR, AL SENO DE CONSEJO UNIVERSITARIO, ADJUNTANDO LA DOCUMENTACIÓN DE LOS CONCURSOS, DENTRO DE LAS SIGUIENTES SETENTA Y DOS HORAS POSTERIORES AL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER, QUIEN A SU VEZ NOTIFICARÁ A CADA UNO DE LOS ASPIRANTES EN UN PLAZO MÁXIMO DE CUARENTA Y OCHO HORAS DE HABER RECIBIDO LOS RESULTADOS. LOS PARTICIPANTES, EN CASO DE INCONFORMIDAD CON LOS RESULTADOS, PODRÁN PRESENTAR SU APELACIÓN AL SENO DE CONSEJO UNIVERSITARIO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, LA QUE SERÁ RESUELTA EN UN TÉRMINO DE VEINTE DÍAS, CUYO PRONUNCIAMIENTO CAUSARÁ EJECUTORIA, EL MISMO QUE SERÁ NOTIFICADO A LOS PARTICIPANTES EN IGUAL TÉRMINO (...)"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARIA GENERAL







# UNIVERSIDAD ESTADAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda marzo 23, 2016  
RCU - 03 - 2016 - 0009

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (05) de 22 de marzo de 2016:

**TERCER PUNTO.-** Conocimiento y resolución de:

- a. Apelaciones presentadas por parte de los señores participantes del Concurso de Merecimientos y Oposición para docentes Titulares Auxiliares y Docentes Titulares Principales de la Universidad Estatal de Bolívar;
- b. Escrito presentado por los señores miembros de Consejo Universitario: Dr. Carlos Domínguez Sánchez, Lic. Elena Valdivieso Arroyo; Ing. Marco Arellano Gutiérrez.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 147.- "Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores e investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, en esta Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala en el artículo 19.- "Selección del personal académico.- La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, indica en el artículo 20.- "Requisitos generales para el ingreso del personal académico a las instituciones de educación superior.- El personal académico que ingrese en las instituciones de educación superior públicas y particulares deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento.

En las instituciones de educación superior públicas, el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), e),



# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de) Servicio Público, en lo que fuere pertinente.

Para el ingreso del personal académico cuya labor académica pertenezca a los programas y carreras de artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá, cuando corresponda, los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria. En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras de relevancia publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe en el artículo 21.- “Requisitos del personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o Investigación;
2. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
3. Los demás que determine la institución de educación superior, que deberá observar las normas Constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;

QUE, las solicitudes presentadas por las señoras participantes Dra. Alejandra Elizabeth Barrionuevo Mayorga y MVZ. Elizabeth Gómez Vega, postulantes al Código 10ATC-UEB-15;

**RESUELVE: “NOMBRAR COMO MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE OPOSICIÓN A LOS SEÑORES DR. DANILO FABIÁN YÁNEZ SILVA, DR. WASHINGTON ROLANDO CARRASCO MANCERO Y DR. FRANCO BOLÍVAR CORDERO SALAZAR, PARA QUE LAS POSTULANTES DRA. ALEJANDRA ELIZABETH BARRIONUEVO MAYORGA Y MVZ. ELIZABETH GÓMEZ VEGA, PUEDAN CUMPLIR CON LA FASE DE OPOSICIÓN, EN EL CÓDIGO 10ATC-UEB15”**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARÍA GENERAL**







# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda marzo 23, 2016  
RCU - 03 - 2016 - 0010

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (05) de 22 de marzo de 2016:

**TERCER PUNTO.-** Conocimiento y resolución de:

- a. Apelaciones presentadas por parte de los señores participantes del Concurso de Merecimientos y Oposición para docentes Titulares Auxiliares y Docentes Titulares Principales de la Universidad Estatal de Bolívar;
- b. Escrito presentado por los señores miembros de Consejo Universitario: Dr. Carlos Domínguez Sánchez, Lic. Elena Valdivieso Arroyo; Ing. Marco Arellano Gutiérrez.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 147.- "Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores e investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, en esta Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala en el artículo 19.- "Selección del personal académico.- La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución";

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, indica en el artículo 20.- "Requisitos generales para el ingreso del personal académico a las instituciones de educación superior.- El personal académico que ingrese en las instituciones de educación superior públicas y particulares deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento.

En las instituciones de educación superior públicas, el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo que fuere pertinente.

Para el ingreso del personal académico cuya labor académica pertenezca a los programas y carreras de artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá, cuando corresponda, los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria. En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras de relevancia publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.



## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe en el artículo 21.- “Requisitos del personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o Investigación;
2. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
3. Los demás que determine la institución de educación superior, que deberá observar las normas Constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;

QUE, el Reglamento General para Concurso Público de Merecimientos y Oposición para ingresar a la Docencia en calidad de Profesor Titular de la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesta en su artículo 13.- “De los resultados.- La Comisión de Evaluación del Concurso de méritos y oposición presentarán sus informes por escrito, suscritos por todos los miembros presentes, en donde consten las calificaciones parciales y finales de todos los participantes, así como las observaciones a que hubiere lugar, al seno de Consejo Universitario, adjuntando la documentación de los concursos, dentro de las siguientes setenta y dos horas posteriores al cumplimiento de su deber, quien a su vez notificará a cada uno de los aspirantes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas de haber recibido los resultados.

Los participantes, en caso de inconformidad con los resultados, podrán presentar su apelación al seno de Consejo Universitario, dentro del término de diez días, la que será resuelta en un término de veinte días, cuyo pronunciamiento causará ejecutoria, el mismo que será notificado a los participantes en igual término (...);”

QUE, las Apelaciones presentadas por parte de los señores participantes del Concurso de Merecimientos y Oposición para docentes Titulares Auxiliares y Docentes Titulares Principales de la Universidad Estatal de Bolívar;

QUE, mediante escrito s/n, de fecha 9 de marzo de 2016, presentado por el Ing. Darwin Pomagualli, en el que solicita se revise el proceso del Concurso”;

**RESUELVE: “NEGAR EL PEDIDO REALIZADO POR EL ING. DARWIN POMAGUALLI Y CONFIRMAR LO ACTUADO POR LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN EN LA FASE DE MÉRITOS Y POR EL TRIBUNAL DE APELACIÓN”**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARÍA GENERAL







# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda marzo 23, 2016  
RCU - 03 - 2016 - 0011

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (05) de 22 de marzo de 2016:

**TERCER PUNTO.-** Conocimiento y resolución de:

- a. Apelaciones presentadas por parte de los señores participantes del Concurso de Merecimientos y Oposición para docentes Titulares Auxiliares y Docentes Titulares Principales de la Universidad Estatal de Bolívar;
- b. Escrito presentado por los señores miembros de Consejo Universitario: Dr. Carlos Domínguez Sánchez, Lic. Elena Valdivieso Arroyo; Ing. Marco Arellano Gutiérrez.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 147.- "Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores e investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, en esta Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala en el artículo 19.- "Selección del personal académico.- La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución";

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, indica en el artículo 20.- "Requisitos generales para el ingreso del personal académico a las instituciones de educación superior.- El personal académico que ingrese en las instituciones de educación superior públicas y particulares deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento.

En las instituciones de educación superior públicas, el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo que fuere pertinente.

Para el ingreso del personal académico cuya labor académica pertenezca a los programas y carreras de artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá, cuando corresponda, los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria. En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras de relevancia publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.



# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe en el artículo 21.- “Requisitos del personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o Investigación;
2. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
3. Los demás que determine la institución de educación superior, que deberá observar las normas Constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;

QUE, el Reglamento General para Concurso Público de Merecimientos y Oposición para ingresar a la Docencia en calidad de Profesor Titular de la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesta en su artículo 13.- “De los resultados.- La Comisión de Evaluación del Concurso de méritos y oposición presentarán sus informes por escrito, suscritos por todos los miembros presentes, en donde consten las calificaciones parciales y finales de todos los participantes, así como las observaciones a que hubiere lugar, al seno de Consejo Universitario, adjuntando la documentación de los concursos, dentro de las siguientes setenta y dos horas posteriores al cumplimiento de su deber, quien a su vez notificará a cada uno de los aspirantes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas de haber recibido los resultados.

Los participantes, en caso de inconformidad con los resultados, podrán presentar su apelación al seno de Consejo Universitario, dentro del término de diez días, la que será resuelta en un término de veinte días, cuyo pronunciamiento causará ejecutoria, el mismo que será notificado a los participantes en igual término (...);

QUE, el escrito s/n, de 11 de marzo de 2016, presentado por los señores miembros de Consejo Universitario: Dr. Carlos Domínguez Sánchez, Lic. Elena Valdivieso Arroyo; Ing. Marco Arellano Gutiérrez;

**RESUELVE: “NEGAR EL PEDIDO REALIZADO POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO DR. CARLOS DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, LIC. ELENA VALDIVIESO ARROYO; ING. MARCO ARELLANO GUTIÉRREZ, POR NO FUNDAMENTAR MÉRITO NI SUSTENTO EN DICHA PETICIÓN”**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARÍA GENERAL







# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda marzo 23, 2016  
RCU - 03 - 2016 - 0012

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (05) de 22 de marzo de 2016:

CUARTO PUNTO.- Análisis y aprobación de reforma presupuestaria solicitada por la Ing. Zulia Montero Silva, Directora Financiera, en Oficio DF-UEB-0116, de 14 de marzo de 2016.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Estatuto vigente de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 25, literal i), textualmente dice: "Conocer y aprobar el presupuesto anual de la institución y la reasignación de partidas presupuestarias;

QUE, el Oficio DF-UEB-0116, del 14 de marzo de 2016, suscrito por la Ing. Zulia Montero Silva, Directora Financiera, en el que solicita se realice la reforma presupuestaria para ejecutar el distributivo académico, periodo abril - agosto 2016

RESUELVE: "APROBAR LA REFORMA PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA ING. ZULIA MONTERO SILVA, DIRECTORA FINANCIERA, EN OF. DF-UEB-116, POR EL VALOR DE 371.601,20 PARA EJECUTAR EL DISTRIBUTIVO ACADÉMICO DEL PERIODO ACADÉMICO ABRIL - AGOSTO DE 2016, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

PROGRAMA	PARTIDA PRESUPUESTARIA	FUENTE	INGRESA	EGRESA
82	510108 remuneración mensual unificada	3		-323.929,20
82	510510 servicios personales por contrato	3	323.929,20	
82	510510 servicios personales por contrato	1		-47.672
	510203 décimo tercero	1	14500	
	510204 décimo cuarto	1	3.172	
	510601 aporte patronal	1	15500	
	510602 fondos de reserva	1	14500	
	TOTAL		371.601,20	-371.601,20

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARIA GENERAL





# UNIVERSIDAD ESTADAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda marzo 23, 2016  
RCU - 03 - 2016 - 0013

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (05) de 22 de marzo de 2016:

**QUINTO PUNTO.-** Análisis y aprobación del Acta de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, para el ciclo marzo - agosto 2015, enviado por la Lic. Raquel Viteri, Presidente de la Comisión de Becas, en oficio N° 001-2016-CB-UEB;

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 77, establece: **Becas y ayudas económicas.-** Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en la escolaridad a por lo menos 10% del número de estudiantes regulares.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representan al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados.

**QUE**, el Estatuto vigente, en su artículo 25.- Deberes y Atribuciones de Consejo Universitario, literal w), determina: Aprobar el plan de matrículas, becas y ayudas económicas en beneficio de los/as estudiantes, de acuerdo al reglamento;

**QUE**, el Acta de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, para el ciclo marzo - agosto 2015, enviado por la Lic. Raquel Viteri, Presidente de la Comisión de Becas, en oficio N° 001-2016-CB-UEB, para su aprobación en Consejo Universitario;

**RESUELVE:** "PROCEDER CON EL PAGO DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS A LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS, SEGÚN EL INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS, CORRESPONDIENTE AL CICLO MARZO - AGOSTO 2015, E INSTAR A LA MISMA, SE PRESENTE EL INFORME DEL CICLO DE OCTUBRE 2015 A MARZO 2016, DE UNA MANERA OPORTUNA"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARIA GENERAL







# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda marzo 23, 2016  
RCU - 03 - 2016 - 0014

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (05) de 22 de marzo de 2016:

**SEXTO PUNTO.-** Análisis y aprobación de Terceras Matrículas, solicitadas por los señores estudiantes.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 34.- Tipos de matrícula, literal c. Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria;

**QUE**, el Estatuto vigente, en su artículo 25.- Deberes y Atribuciones de Consejo Universitario, literal w), determina: Aprobar el plan de matrículas, becas y ayudas económicas en beneficio de los/as estudiantes, de acuerdo al reglamento;

**QUE**, atendiendo a oficio DFCS - RCD - 004, de 1 de marzo de 2016, enviado por la Dra. Mariela Gaibor González, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, en el que remite el informe de Consejo Directivo, sobre el pedido de terceras matrículas de las señoritas: Vásquez Díaz Lucía Liliana, Durán Núñez Katherine Jomayra y Urbano Pasto Miriam Silvana, estudiantes de la carrera de Enfermería;

**QUE**, atendiendo a oficio DFCS - RCD - 0285, de 16 de noviembre de 2015, enviado por la Lic. Mariela Gaibor González, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, en el que remite el informe de Consejo Directivo, sobre el pedido de tercera matrícula de la señorita Chiguano Morales Estela Mercedes, estudiante de la Carrera de Administración para Desastres y Gestión del Riesgo;

**RESUELVE: "DEVOLVER A LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO, EL PEDIDO DE TERCERAS MATRÍCULAS, POR NO SER COMPETENCIAS DE CONSEJO DIRECTIVO LA AUTORIZACIÓN DE LAS MISMAS. LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA FACULTAD PROCEDERÁN A REVISAR, FUNDAMENTAR, Y MOTIVAR EL INFORME, MISMO QUE DEBERÁ SER ENVIADO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE A CONSEJO UNIVERSITARIO PARA SU TRATAMIENTO Y APROBACIÓN"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

*Angélica M. Gaibor Becerra*

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARIA GENERAL**





# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

---

Guaranda marzo 23, 2016  
RCU - 03 - 2016 - 0015

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (05) de 22 de marzo de 2016:

**SÉPTIMO PUNTO.-** Análisis y aprobación de Oficio VRAI-UEB-053-2016, de 25 de enero de 2016, enviado por la Dra. Araceli Lucio Quintana, en relación al proyecto presentado por el Ab. Francisco Moreno del Pozo (Año Sabático).

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 156.- "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático"

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior dispone en el artículo 158.- "Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica";

**QUE,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala en su artículo 79.- "Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.





## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional."

QUE, el Oficio VRAI-UEB-053-2016, de 25 de enero de 2016, enviado por la Dra. Araceli Lucio Quintana, en relación al proyecto presentado por el Ab. Francisco Moreno del Pozo (Año Sabático).

**RESUELVE: "SOLICITAR A LA SEÑORA DIRECTORA FINANCIERA, SE EMITA LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL AÑO SABÁTICO DEL AB. FRANCISCO MORENO DEL POZO"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**





# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda marzo 23, 2016  
RCU - 03 - 2016 - 0016

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (05) de 22 de marzo de 2016:

OCTAVO PUNTO.- Análisis y aprobación del Informe de la Comisión Académica N° 003-CA-UEB-2016: CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución sobre el Examen Complexivo del Departamento de Postgrado.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su Disposición Transitoria Quinta, prescribe: Desde la vigencia del presente reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad además de un examen complexivo de grado contemplará, al menos, una opción de trabajo de titulación de aquellas contempladas en el presente Reglamento. En el caso de optar por el examen complexivo, la asistencia a las asignaturas o cursos que incluya esta unidad de titulación especial. Será opcional para los estudiantes.

Las normas para la titulación hasta que se constituyan las unidades de titulación son las siguientes:

- d) Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar en la misma IES un examen complexivo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa vigente o no vigente habilitada para registro de títulos..."

QUE, el Informe de la Comisión Académica N° 003-CA-UEB-2016: CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución sobre el Examen Complexivo del Departamento de Postgrado;

**RESUELVE: "APROBAR LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN COMPLEXIVO DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA DEL DEPARTAMENTO DE POSGRADO"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARIA GENERAL

